

**WILMER ALBERTO CERPA VILLA**  
**ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.**  
**ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,**  
**COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 BARRIO CALLEJA NORTE DE VALLEDUPAR.**  
**DIR: wilmer\_cerpa@hotmail.com**  
**CEL: 3127868657.**

---

**Señor.**

JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR).

E.

S.

D.

**Ref: Proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.**

**Dte: Cooperativa de Palmicultores de Curumaní Cesar.**

**Ddo: Luis Arnoldo Leyes Izquierdo C. C. No. 17'866.599.**

**Rad. No. 20001 – 40 – 03 – 008 – 2022 – 00077 – 00.**

**WILMER ALBERTO CERPA VILLA**, mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'584.303 expedida en Fundación (Magdalena), abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 84.003 Del Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección para efectos de notificación en la **Carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar**, con Dirección Electrónica como sigue **wilmer\_cerpa@hotmail.com** y abonado telefónico **3127868658** obrando en este acto en mi condición de apoderado judicial según poder que adjunto con el presente escrito del señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, persona igualmente mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'866.599 expedida en Uribía La Guajira, con lugar para efectos de notificación en la Calle 28 No. 22-81 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar y Correo Electrónico como sigue **luisleyesizquierdo@outlook.com** abonado telefónico 3219575377, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, como tal y encontrándome dentro del término de Ley, me permito contestar la demanda, y proponer excepciones de méritos o de fondo, de la cual se le corrió traslado a mis poderdante, lo cual hago bajo los siguientes términos:

**A LOS DE HECHOS:**

**Al primer hecho**, contesto diciendo que es falso como está redactado, por cuanto que asegura mi poderdante señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, no haber suscrito o firmado, ese título valor en ningún momento como allí se dice, como asegura también que la firma que registra dicha Letra de cambio, tampoco es la suya y de cual hace alusión el apoderado de la demandante en éste hecho y que fuere presentado para su cobro judicial.

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

**Al segundo hecho.** - contesto este hecho, manifestando, que no es cierto, ya que al no estar mi poderdante obligado a pagar el valor o capital que representa el título valor (Letra de Cambio en la suma de \$5'500.000, oo), por no haberlo ni aceptado, ni mucho menos suscrito o firmado y del cual se solicita por la vía judicial, tampoco se encuentra obligado a pagar intereses algunos de plazo ni de mora.

**Al tercer hecho** contesto diciendo que es totalmente falso de toda falsedad como está redactado, ya que, al no haber mi poderdante suscrito o firmado, ese título valor en ningún momento mucho menos o jamás pactó intereses algunos ni con la accionante ni con el endosante o el cedente de dicho título valor (letra de cambio), que hoy se presente para su cobro por la vía judicial.

**Al hecho cuarto.** - me permito responder, que se muestra sin duda alguna confuso en su contexto, empezando por que habla de demandados, cuando solo lo es mi cliente **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, y por su parte no es cierto de que éste haya hecho manifestación escrita o verbal de renunciar para la presentación, aceptación y el pago y del aviso de rechazo, del título valor objeto de recaudo judicial, ya que más asegura éste lo suscribió, y por ésta causa de igual manera, sobre dicho título no se puede deducir obligación alguna en su contra actual, clara y expresa, pues ninguno de estos tres elementos estructurales recaen sobre dicho título, al no haberlo suscrito o firmado mi poderdante.

**Al quinto hecho.** – contesto diciendo que no es cierto, ya que expresa mi cliente que jamás pernota ni transita, ni mucho menos está dentro de sus giros laborales ni comerciales, el Municipio de Curumaní Cesar. Esto por una parte y por la otra que jamás suscribió el título valor objeto de recaudo judicial y siendo así mucho menos se obligó o comprometió a pagar o cancelar el valor que allí se cobra en ese Municipio de Curumaní. Y más sin embargo señor Juez, a pesar de que el apoderado del extremo demandante afirma que el lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Curumaní Cesar, éste instauro la demanda en el Municipio de Valledupar.

**Al sexto hecho.** – Me permito contestar diciendo su señoría, que no se trata de un hecho, sino de un acto jurídico, para facultar el señor apoderado que actué en representación de su poderdante en éste asunto.

**WILMER ALBERTO CERPA VILLA**  
**ABOGADO TITULADO**  
**T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<**  
**ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y**  
**PENALES**

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

**A LAS PRETENSIONES:**

Señor Juez, al oponernos negativamente frente a todos los hechos de la presente demanda, de igual manera me permito manifestarle que desde ya nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por considerarlas infundadas de todo derecho, tal como quedará probado.

**EXCEPCIONES:**

Con el presente escrito de contestación de demanda, señor Juez, me permito interponer ante su Despacho, excepciones de mérito y de fondo, en contra de la misma, lo cual hago bajo los siguientes términos:

**A.-) EXCEPCION DE LA ACCION CAMBIARIA FUNDADA EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TITULO. ARTÍCULO 784 NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO.**

Fundo la presente excepción en los siguientes:

**HECHOS:** La demandante **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE CURUMANI CESAR**, asegura en el hecho primero de la demanda, que mi representado **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, aceptó a favor del señor **NAIN TORO CHINCHILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'490.753 un título ejecutivo constituido en una letra de cambio por valor de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$5'500.000, 00), la cual éste suscribió el día 2 de febrero del año 2018, para ser pagadera el día 10 de abril del año 2019. Y que posteriormente sigue diciendo la demandante, que el señor **NAIN TORO CHINCHILLA**, le endoso en propiedad dicho título ejecutivo a la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE CURUMANI CESAR**, quien por ésta causa, es la que finalmente termina presentando dicho título ejecutivo para su cobro judicial, contra mi poderdante señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, pero que más sin embargo, al ser éste notificado de dicho mandamiento de pago librado por el Despacho mediante auto de fecha 15 de junio del año 2022 en su contra, su reacción fue totalmente de sorpresa, ya que asegura no haberle firmado o suscrito título ejecutivo alguno al señor **NAIN TORO CHINCHILLA**, como tampoco haber dubitado en dicho título su número de cédula, ni mucho haberle pedido plata en préstamo a éste señor, razón por la cual, se opone rotundamente a

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

Esta demanda y para corroborar su postura frente a ese título valor (letra de cambio), procedió a someterse a un experticio grafológico con perito experto en la materia, quien para efectos de dicho estudio le tomó muestras de su grafía literal y numérica, y comparación con muestras indubitadas y muestras manuscriturales de fechas 2016 y 2018, que guardan relación para la fecha en que asegura la demandante mi poderdante suscribió el título valor objeto de recaudo judicial (2 de febrero del año 2018); obteniéndose como resultado del estudio grafológico que **“al cotejarse la firma y número de cédula impresa en la letra de cambio por valor de \$5’500.000, oo de fecha 2 de febrero del año 2018, con las muestras indubitadas del señor LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO, se encontraron evidentes diferencias gráficas de orden morfológico y dinamografico, así como en sus elementos intrínsecos y extrínsecos, que indican preliminarmente la no improcedencia manuscritural en los siguientes aspectos gráficos: morfología, calibre de los trazos, enlaces, dinámica, ritmo, tiempos gráficos, proporción, puntos de iniciación y terminación, inclinación, angulosidad y automatismos (características involuntarias de gran valor identificativo para el perito); infiriéndose de ello que los grafismos de duda no corresponden al estilo caligráfico del señor LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO, .....**” (Comillas y resalto míos).

Y como **CONCLUSIÓN**, del mismo estudio grafológico expone el grafólogo responsable del mismo lo siguiente. Veamos **“De lo expuesto anteriormente y de acuerdo al material allegado para estudio se concluye preliminarmente que la firma y número de cédula impreso en la Letra de Cambio por valor de \$5’500.000, oo de fecha 2 de febrero del año 2018 no son uniprocedentes con las muestras indubitadas del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo.”** (Comillas y resalto míos).

Lo anteriormente expuesto su señoría, y el estudio grafológico realizado a mi cliente **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, es muestra fehaciente, de que le asiste razón, al oponerse rotundamente a esta demanda, en razón a que no fue él, la persona que suscribió el título valor objeto de recaudo judicial en su contra, por lo tanto, con la prueba grafológica que respalda su negación de no haber sido quien suscribió dicho título y la cual se aportará como prueba documental, ésta excepción debe prosperar.

**B.-) EXCEPCION DE INEFICACIA DEL TITULO VALOR EN ESTA DEMANDA:**

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

Fundo la presente excepción en los siguientes:

## **HECHOS:**

Señor Juez, con las pruebas que acompañaremos el presente escrito y excepción impetrada, mostraremos a Usted con certeza de ley, que el título valor mediante el cual la demandante pretende cobrar por ésta vía judicial, en ésta demanda, se muestra ineficaz para los intereses jurídicos y pecuniarios de mi cliente, toda vez que el mismo no fue suscrito por el accionado señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO, lo cual está comprobado** al solicitársele de manera directa un estudio grafológico a dicho instrumento en concurso con éste, de donde se infiere con grado de certeza, que dicho título efectivamente no fue firmado por éste, como tampoco fueron diligenciado por éste los número de cédula impreso en la Letra de Cambio por valor de \$5'500.000, oo de fecha 2 de febrero del año 2018, pues dicho estudio grafológico expone con claridad que ni la firma ni el cupo numérico puestos en el la letra de cambio objeto de cobro judicial no son uniprocedentes con las muestras indubitadas del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo y siendo así su señoría tal como está plasmado en el estudio grafológico del cual se aportara como prueba documental y respaldo de la presente excepción, se justifica entonces que dicho título valor es totalmente ineficaz, en contra de mi cliente **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO., por lo que así deberá declararse con la presente excepción.**

## **C.-) EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO:**

### **HECHOS:**

Tiene lugar ésta excepción señor Juez, en el sentido a que tal como lo reitera la Corte Constitucional en la Sentencia SU631/17, al definir el **ABUSO DEL DERECHO**, al suponer que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Y por ello dice la corte en éste fallo que éste se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras que el daño le es meramente accidental. Y continúa diciendo la Corte, que el abuso del derecho, se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre la dimensión particular del derecho subjetivo y la proyección social con la que aquel se ha provisto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, este se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida ilegítima.....

Entonces su señoría, con fundamento en esa posición jurisprudencial, traigo a colación para sustentar mi excepción, que si una Cooperativa, debidamente autorizada por la Ley 79 del año 1.988 en su artículo 142 y del Literal b) Numeral 1 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como lo es la Cooperativa de Palmicultores de Curumaní Cesar, en este caso al recibir en endoso el título valor objeto de recaudo judicial por parte del señor **NAIN TORO CHINCHILLA**, desconociéndose porque concepto medio éste endoso en propiedad de su parte y que aparentemente fuera suscrito por mi poderdante **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, ese título valor a quien ni siquiera requirió ésta Cooperativa anunciándole que era el nuevo tenedor con fines de cobro de dicho título valor, sino que de manera directa impetro la demanda y solicito el embargo de su pensión como medida cautelar para que retuvieran de su mesada la parte del salario embargable para cubrir aparentemente un crédito insoluto y del cual éste es deudor y aparentemente también se encuentra en mora de pagar una deuda insoluta a una Cooperativa a la cual éste jamás le adeuda una sola moneda de a peso, pero que más sin embargo, para ésta Cooperativa solo bastó con que ésta presente el documento donde conste la obligación contraída por el señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, en principio con el señor **NAIN TORO CHINCHILLA**, ante ésta situación, no cabe duda alguna su señoría que al afectarse con ésta demanda a mi representado utilizando para ello un Documento o un título ejecutivo falso por no haberlo suscrito nunca jamás, se incurre en un abuso del derecho al extralimitarse de manera considerable y con ello ocurre un daño, teniendo en cuenta que ya con esa medida sin duda alguna señor Juez, la accionante Cooperativa de Palmicultores de Curumaní Cesar, igualmente ejecutó un acto jurídico constitutivo de una obligación que se disciplina exclusivamente por el tenor del título, ya que al ser tenedor de ese título valor es consecuentemente también tenedor de un documento que representa un bien mercantil y no la titularidad de un derecho, razón por la cual con esa medida no tiene garantizado el pago del crédito que le fuera transferido en esas condiciones por parte del señor **NAIN TORO CHINCHILLA**.

**D.- EXCEPCION GENERICA ARTICULO 282 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

Su señoría, fundamento la presente excepción al tenor del artículo 282 del Código General del Proceso, en el entendido de que, en caso de que el señor Juez encontrare razones fundadas o hechos que contribuyan una excepción, ésta sea reconocida oficiosamente como tal y decretada en la respectiva sentencia, con excepción de las que se enuncian en éste mismo canon procesal.

## **TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) OBJETO DEL RECAUDO JUDICIAL.**

Señor, Juez, ya hemos dicho hasta la saciedad, que el titulo valor (Letra de Cambio), presentado para su cobro por la vía ejecutiva, dentro de éste proceso, no fue suscrito o firmado por mi representado señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, quien, para corroborar su manifestación, se sometió a un experticio grafológico, que tuvo lugar con él estudio grafológico desplegado por el **GRAFOLOGO Y DOCUMENTOLOGO FOERENSO**, señor **JUAN CARLOS PEREZ DIAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 84'032.444, estudio de donde se pudo establecer con grado de certeza, que **“al cotejarse la firma y número de cédula impresa en la letra de cambio por valor de \$5'500.000, oo de fecha 2 de febrero del año 2018, con las muestras indubitadas del señor LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO, se encontraron evidentes diferencias gráficas de orden morfológico y dinamografico, así como en sus elementos intrínsecos y extrínsecos, que indican preliminarmente la no improcedencia manuscritural en los siguientes aspectos gráficos: morfología, calibre de los trazos, enlaces, dinámica, ritmo, tiempos gráficos, proporción, puntos de iniciación y terminación, inclinación, angulosidad y automatismos (características involuntarias de gran valor identificativo para el perito); infiriéndose de ello que los grafismos de duda no corresponden al estilo caligráfico del señor LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO, .....”** (Comillas y resalto míos).

Y como **CONCLUSIÓN**, del mismo estudio grafológico expone el grafólogo responsable del mismo lo siguiente. Veamos **“De lo expuesto anteriormente y de acuerdo al material allegado para estudio se concluye preliminarmente que la firma y número de cédula impreso en la Letra de Cambio por valor de \$5'500.000, oo de fecha 2 de febrero del año 2018 no son uniprocedentes con las muestras indubitadas del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo.”** (Comillas y resalto míos).

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

**Ahora bien, su señoría, además de lo anterior, tenemos lo que al respecto establece y prescribe el artículo 269 del Código General del Proceso en el contexto de su Primer Inciso veamos “La parte a quien se atribuye un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompaña a esta, y en los demás casos. En el curso de la audiencia en el que se ordene tenerlo como prueba” (Comillas y resalto míos).**

**Y por su parte el artículo 270 del mismo Código General del Proceso, señala en su Primer Inciso lo siguiente: Veamos “Quien tache el documento deberá expresar en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos” (Comillas y resalto míos).**

**Con lo anteriormente expuesto su señoría, en ésta contestación de la demanda, le estamos dando cumplimiento a los requisitos exigidos por estos cánones jurídicos, ya que hemos expuestos en que consiste la falsedad que se cierne sobre el título valor (Letra de cambio), y hemos traído la prueba al presente proceso como lo es el estudio grafológico pertinente con el que está probado o demostrada la falsedad de la firma del mismo por parte de mi representado LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO así como la del cupo numérico que registra su identidad relacionada con su cédula de ciudadanía.**

Entonces su señoría no sobra decir que se conoce como **FALSEDAD MATERIAL EN LOS TITULOS VALORES**, lo que consiste básicamente en falsificar la firma del obligado o aceptante del título valor, y para el caso que nos ocupa, se ha falsificado la firma de mi representado **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, en la letra objeto de recaudo judicial, obligándolo a pesar de no tener nada que ver con esa letra de cambio, por lo que sin duda alguna su señoría podemos decir en gracia e la verdad, que ese título valor en su totalidad entonces es falso, pues no fue suscrito por quien aparece en el cuerpo de ese título y es por ello entonces, que, no se puede ejecutar a quien ha demostrado no estar obligado y así deberá decretarlo el señor Juez, con fundamento a la prueba grafológica que sustenta esta afirmación de que la firma y número de cédula impreso en la letra de cambio por valor de \$5'500.000, oo de fecha 2 de febrero del año 2018 no son uniprocedentes con las muestras indubitadas de mi representador señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**.

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

## PETICIONES:

Al tenor de los hechos narrados para las diferentes excepciones propuestas, comedidamente solicito a Usted que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor **SAID FRANCISCO CALDERON OROZCO** persona mayor y vecina de la ciudad de Curumaní Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'938.200 quien funge como representante legal de la Cooperativa de Palmicultores de Curumaní Cesar, la cual se identifica con el NIT. No. 824003896-5, con sede principal en Curumaní Cesar, poderdante en ésta demanda y así mismo con el señor **NAIN TORO CHINCHILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18'938.200**; efectúe las siguientes declaraciones y condenas.

**Primero:** Declarar probada la **EXCEPCION DE LA ACCION CAMBIARIA FUNDADA EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TITULO. ARTÍCULO 784 NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO.**

**Segundo:** Declarar probada la **EXCEPCION DE INEFICACIA DEL TITULO VALOR EN ESTA DEMANDA.**

**Tercero:** Declarar probada la **EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.**

**Cuarto:** Declarar probada la **EXCEPCION GENERICA ARTICULO 282 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**Quinto.** – Declarar probada la **TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) OBJETO DEL RECAUDO JUDICIAL.** Conforme a las pruebas que para tal efecto han sido arrimadas al proceso de manera conjunta con la presente contestación de la demanda o de acuerdo a las que de manera oficiosa el Despacho disponga para tal efecto.

**Sexto.** - En consecuencia, dar por terminado el proceso.

**Quinto:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes del ejecutado y ordenar las comunicaciones que sean necesarias.

**Sexto:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

**Séptimo:** Condenar a la contraparte en costas del proceso.

# WILMER ALBERTO CERPA VILLA

ABOGADO TITULADO

T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<

ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico wilmer\_cerpa@hotmail.com Cel No. 3127868658

---

## DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho, los Artículos 96, 442 y 443 del C. G. P. y artículo 784 Numeral 2 del Código de Comercio y concordantes.

## PRUEBAS:

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

### Documentales:

- 1.-) La actuación surtida en el proceso.
- 2.-). - Estudio grafológico, expedido por el **GRAFOLOGO Y DOCUMENTOLOGO FOERENSO**, señor **JUAN CARLOS PEREZ DIAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 84'032.444, mediante el cual se pudo comprobar de manera detallada y técnica la falsedad tanto de la firma impresa en el título valor Letra de cambio, como del cupo número de la cédula de mi poderdante allí también depositado en dicho título.
- 3.-) Hoja de vida, del **GRAFOLOGO Y DOCUMENTOLOGO FOERENSO**, señor **JUAN CARLOS PEREZ DIAZ**, con la que respalda toda su experiencia en la materia de Grafólogo y Documentologo Forense.

## INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que el representante legal de la ejecutante Cooperativa de Palmicultores de Curumaní Cesar en éste proceso señor **SAID FRANCISCO CALDERON OROZCO**, absuelva Interrogatorio de Parte, que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y del escrito de contestación y sobre reconocimiento de documentos, a quien puede ubicar en la dirección que figura en la demanda principal. Al señor **NAIN TORO CHINCHILLA**, para que también absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y del escrito de contestación y sobre reconocimiento de documentos, a quien puede ubicar a través del suscrito, quien se encargara de comunicar la solicitud del Despacho, la Hora y la fecha exacta en que éste deba comparecer para tal efecto al Despacho.

## ANEXOS:

Me permito anexar al presente escrito de contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas y el poder que me fue otorgado en legal forma por parte del demandado señor **LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO** y que me facultan para actuar en representación de este como su apoderado judicial.

**WILMER ALBERTO CERPA VILLA**

**ABOGADO TITULADO**

**T.P. No. 84.003 Del C. S. J.<**

**ASUNTOS CIVILES- LABORALES- ADMINISTRATIVOS- DE FAMILIA Y  
PENALES**

Dir, carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad de Valledupar. Correo  
Electrónico [wilmer\\_cerpa@hotmail.com](mailto:wilmer_cerpa@hotmail.com) Cel No. 3127868658

---

**NOTIFICACIONES:**

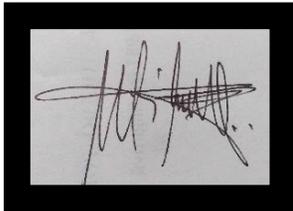
El suscrito recibirá notificaciones en la **Carrera 19D No. 4A-105** Barrio Calleja norte de la ciudad de Valledupar, o en su defecto a la Dirección electrónica [wilmer\\_cerpa@hotmail.com](mailto:wilmer_cerpa@hotmail.com) abonado telefónico **3127868658**.

Mi poderdante en la Calle 28 No. 22-81 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar y Correo Electrónico como sigue [luisleyesizquierdo@outlook.com](mailto:luisleyesizquierdo@outlook.com) abonado telefónico 3219575377.

La demandante y su apoderado en la dirección que aparece aportada en la demanda para tal efecto.

De Usted.

Atentamente,



**WILMER ALBERTO CERPA VILLA.**

**C. C. No. 19'584.303 de Fundación.**

**T. P. No. 84.003 Del C. S. J.**

**Firma Digital Original.**

**WILMER ALBERTO CERPA VILLA**  
**ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.**  
**ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,**  
**COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 BARRIO CALLEJA NORTE DE VALLEDUPAR.**  
**DIR: wilmer\_cerpa@hotmail.com**  
**CEL: 3127868657.**

---

**Señor.**

JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALEDUPAR.

E. S. D.

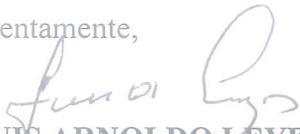
**Ref: Otorgamiento de poder.**

**LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**, mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'866.599 expedida en Uribía La Guajira, con Dirección para efectos de Notificación en la Calle 28 No. 22-81 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar y Correo Electrónico como sigue **luisleyesizquierdo@outlook.com** abonado telefónico 3219575377, obrando en éste acto en mi condición de demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular distinguido con la radicación No. 20001 – 40 – 03 – 008 – 2022 – 00077 - 00, que se adelante ante su Despacho por parte de la Cooperativa de Palmicultores de Palma de Curumaní, como tal vengo ante Usted de la manera más respetuosa, con el fin específico de manifestarle, que mediante el presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **WILMER ALBERTO CERPA VILLA**, persona igualmente mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'584.303 expedida en Fundación (Magd.). Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 84.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa técnica como mi apoderado dentro del proceso anteriormente referenciado.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que consagra el Artículo 77 del C. G. P., y muy especialmente para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los recursos de Ley que el asunto amerita, aportar y solicitar pruebas, proponer nulidades, objeciones hacer oposiciones y demás inherentes para el cumplimiento del presente mandato, como si yo personalmente estuviera actuando.

Ruego a usted señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar, dentro de los términos y condiciones que se señalan en éste poder.

Atentamente,

  
**LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO**  
C. C. No. 17'866.599 De Uribía.

**ACEPTO:**

  
**WILMER ALBERTO CERPA VILLA.**  
C. C. No. 19'584.303 De Fundación.  
T. P. No. 84.003 Del C. S. J.



cd



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



15680261

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: LUIS ARNOLDO LEYES IZQUIERDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17866599, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1qnn5ozg  
15/02/2023 - 10:34:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: r7me1qnn5ozg

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)

**J. C. P.**

Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A

Valledupar, 09 de febrero de 2023

**INFORME** : DGNEPS 190-23  
**ASUNTO** : Estudio Grafológico  
**MODALIDAD** : Verificación de Firmas  
**REFERENCIA** : Proceso Ejecutivo  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar  
Radicado 2022-007700  
**DESTINO** : Doctor  
Wilmer Cerpa  
Abogado  
Ciudad. -

### **DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA**

#### **GRAFISMOS DUBITADOS:**

- Firma y número de cédula a nombre del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo, impresos en la Letra de Cambio por valor de \$5.500.000, de fecha 02 de febrero de 2018. El documento fue puesto a disposición para el respectivo estudio técnico por el Dr. Wilmer Cerpa. (Documento digitalizado).

#### **GRAFISMOS INDUBITADOS:**

- Muestras manuscriturales pertenecientes al señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo, identificado con la cédula 17.866.599, impresos en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 25 de agosto de 2018, Recibo de Consignación No.50331717 del Bancamia de fecha 01 de agosto de 2018 y en el Contrato de Arrendamiento del año 2016. Los documentos fueron puestos a disposición del perito para el respectivo estudio técnico por el Dr. Wilmer Cerpa. (Documentos originales digitalizados).

**J. C. P.**

Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A

## **EXPERTICIA REQUERIDA**

Establecer mediante estudio grafológico si la firma y número de cedula impresos en la Letra de Cambio por valor de \$5.500.000, de fecha 02 de febrero de 2018, son uniprocedentes con las muestras indubitadas del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo.

## **TÉCNICA ESTUDIO**

Técnica Comparativa de los aspectos morfológicos como dinamográficos de los manuscritos con el empleo de instrumentos de amplio campo visual.

## **METODOLOGÍA APLICADA AL ANÁLISIS**

Con el fin de proceder al pormenorizado análisis comparativo entre la firma y números de cédula cuestionados y los grafismos pertenecientes al señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo, se ha aplicado el método grafonómico, el cual incluye todos los parámetros del método grafométrico desde el punto de vista de los cálculos de cada aspecto y subaspecto gráfico, pero trasciende al mismo superando las limitaciones de la medida fija pues la grafonomía incorpora una tercera dimensión fundamental como es la peculiar movilidad o dinámica del grafismo; se observa el conjunto del escrito, las líneas, las palabras y granmas, teniendo en cuenta el ritmo escritural del autor, la gestualidad específica, no conformándose con la apreciación estática de las formas o de sus dimensiones aisladas, sino obteniendo la homogeneidad o convalidación de las variables por la síntesis comparada de sus valores más esenciales y repetitivos y, al propio tiempo, de los detalles más personales que destacan o se apartan de los aspectos generales de la escritura, captando pues lo más intrínseco o peculiar de cada grafía.

Método signalético: Se establece en forma lógica, y sistemática, cada uno de los pasos a seguir en el análisis gráfico, conformada por las siguientes cuatro etapas:

- Observación
- Señalamiento de caracteres distintivos
- Comparación
- Juicio de identidad

**J. C. P.**

Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A

## **GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS**

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene su fundamento en la aprobación que sobre el tema han expresado los especialistas en dactiloscopia, documentología y grafología forense, a nivel nacional e internacional, cuyos conceptos, son aplicados, desarrollados y aceptados por la legislación nacional y mundial, dando lugar a protocolos técnico-científicos, cumpliendo con lo establecido en la ley 906 de 2004, artículo 210 del CPP y del Código General del Proceso.

### **EQUIPO Y MATERIAL REQUERIDO**

- Lupas de diferentes aumentos y campos visuales.
- Plantillas
- Reglillas de medición
- Cámara Fotográfica Digital
- Lámparas de diferentes fuentes de luz
- Filtros

Los instrumentos al momento de realizar el análisis estaban en perfecto estado.

### **FUNDAMENTO DEL DICTAMEN**

El análisis grafológico se sustenta con base a las leyes del grafismo de Solange Pellat, mismas que se transcriben a continuación:

Primera Ley: El gesto gráfico está sometido a la influencia directa del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquel si funciona normalmente y está adaptado suficientemente a su función.

Segunda Ley: Cuando se escribe el yo está en acción, pero el sometimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Adquiere el máximo de intensidad cuando tiene que realizar un esfuerzo, es decir, en los comienzos y el mínimo cuando el movimiento de la escritura viene secundado por el impulso adquirido, o sea en los finales.

Tercera Ley: No se puede modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. Así como no hay dos personas que reaccionen exactamente igual ante un estímulo, tampoco hay dos que escriban exactamente igual. Esta ley constituye el fundamento mismo de la peritación.

**J. C. P.**

Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A

Cuarta Ley: El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir.

### **ANÁLISIS REALIZADOS**

Se procedió a efectuar un detallado análisis individual a la firma y números de duda y a las muestras indubitadas del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo, donde se estudiaron aspectos y subaspectos gráficos tales como: Construcción morfolétrica, calibre relativos de los trazos, punto de iniciación y terminación, angulosidades, caja de renglón, enlaces, velocidad, proporciones, tiempos gráficos, fluidez y automatismos (una serie de características que son involuntarias, constantes e insignificantes en la grafía y que representan un gran valor identificativo al perito); para luego entrar a realizar las comparaciones, las que permitieron establecer lo siguiente:

### **RESULTADOS ESTUDIOS**

Cotejada la firma y número de cedula impresos en la Letra de Cambio por valor de \$5.500.000, de fecha 02 de febrero de 2018, con las muestras indubitadas del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo, se encontraron evidentes diferencias gráficas de orden morfológico y dinamográfico, así como en sus elementos intrínsecos y extrínsecos, que indican preliminarmente la no uniprocedencia manuscritural en los siguientes aspectos gráficos: morfología, calibre de los trazos, enlaces, dinámica, ritmo, tiempos gráficos, proporción, puntos de iniciación y terminación, inclinación, angulosidad y automatismos (características involuntarias de gran valor identificativo para el perito); infiriéndose de ello que los grafismos de duda no corresponden al estilo caligráfico del señor Luis Arnoldo Leyes. A continuación, se detallan las disimilitudes halladas en el análisis, las cuales están acotadas en las siguientes fotografías:

**J. C. P.**

Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A

DOCUMENTO DUBITADO

**IMAGEN 01:** Muestra la firma y números de duda impresos en la Letra de Cambio por valor de \$5.500.000, de fecha 02 de febrero de 2018.

FIRMA DUBITADA

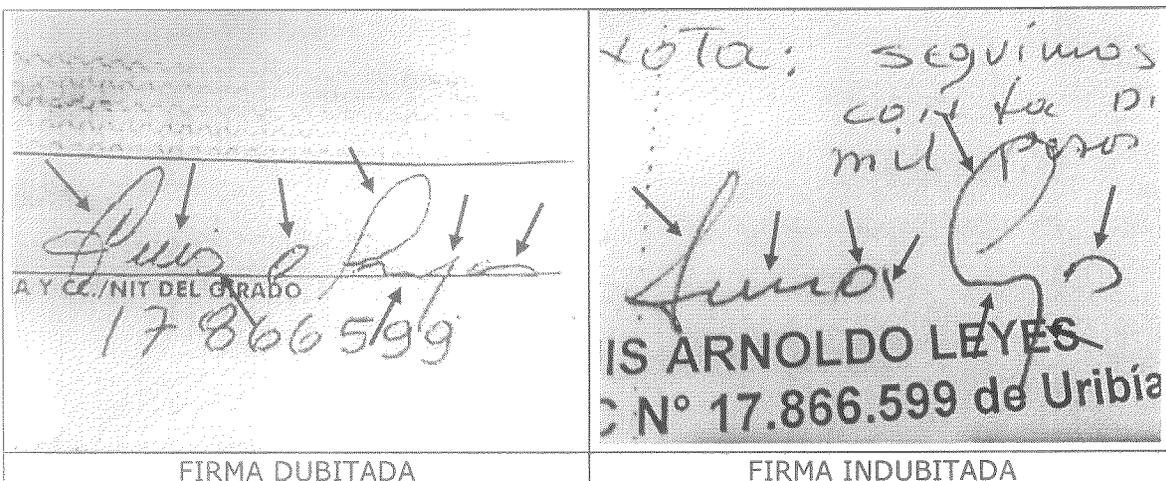
**IMAGEN 02:** Complementa la anterior, muestra la firma y número de cédula objeto de análisis.

**J. C. P.**

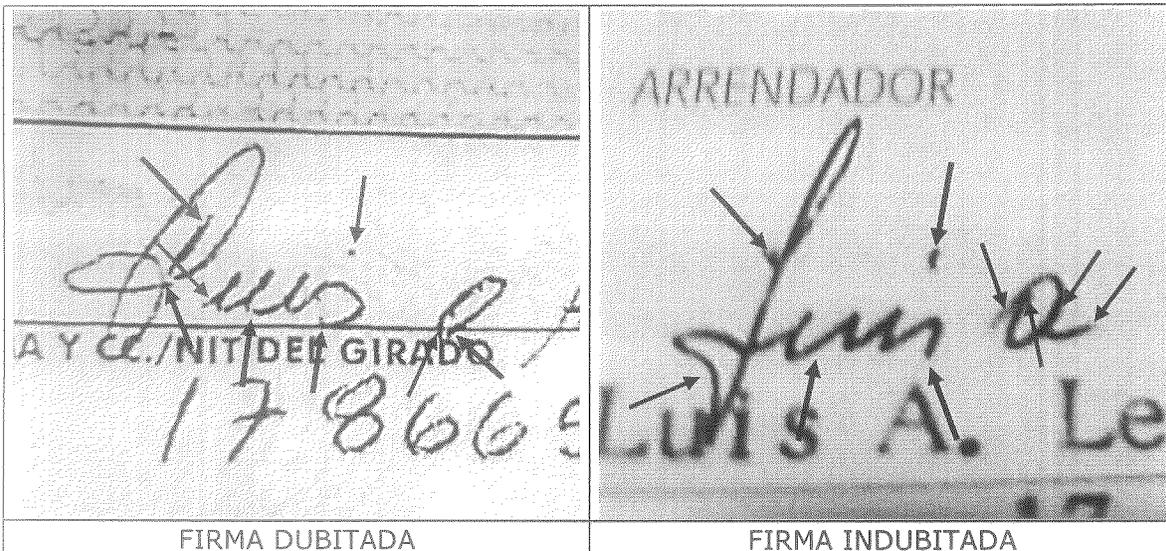
Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A



**IMÁGENES 03 y 04:** Muestra las evidentes disimilitudes en la construcción de los trazos que integran las firmas analizadas en la morfología de los trazos, inclinación, puntos iniciales y finales, proporcionalidad de los trazos, tiempos gráficos.



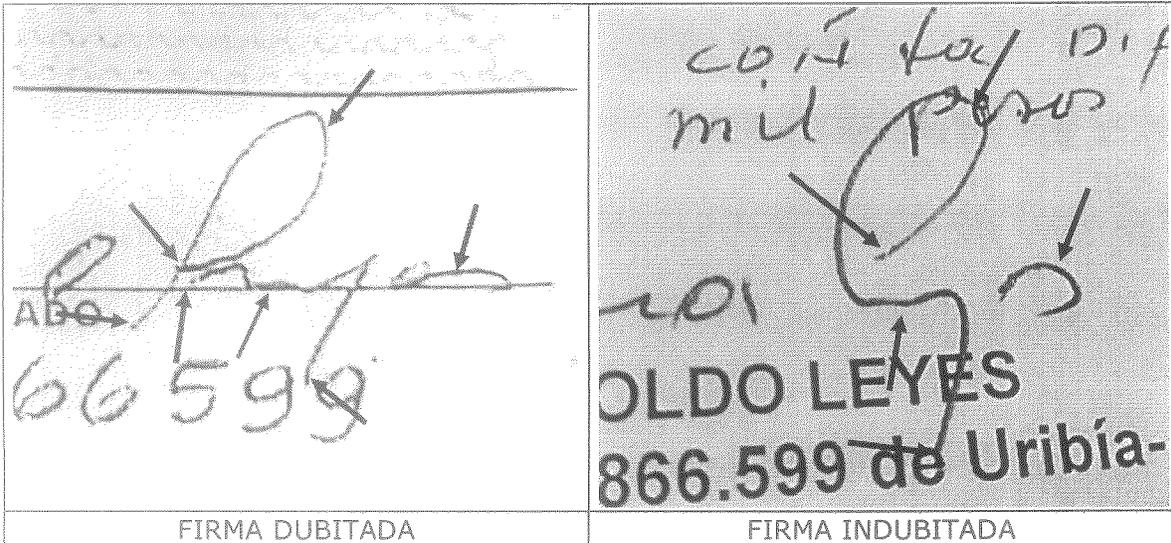
**IMÁGENES 05 y 06:** Complementa la anterior, donde se detallan las diferencias entre los grafismos que conforman el nombre "Luis a", en su morfología, ubicación de los puntos iniciales (flechas verdes) y los puntos finales (flechas rojas), movimientos, tiempos gráficos y enlaces.

**J. C. P.**

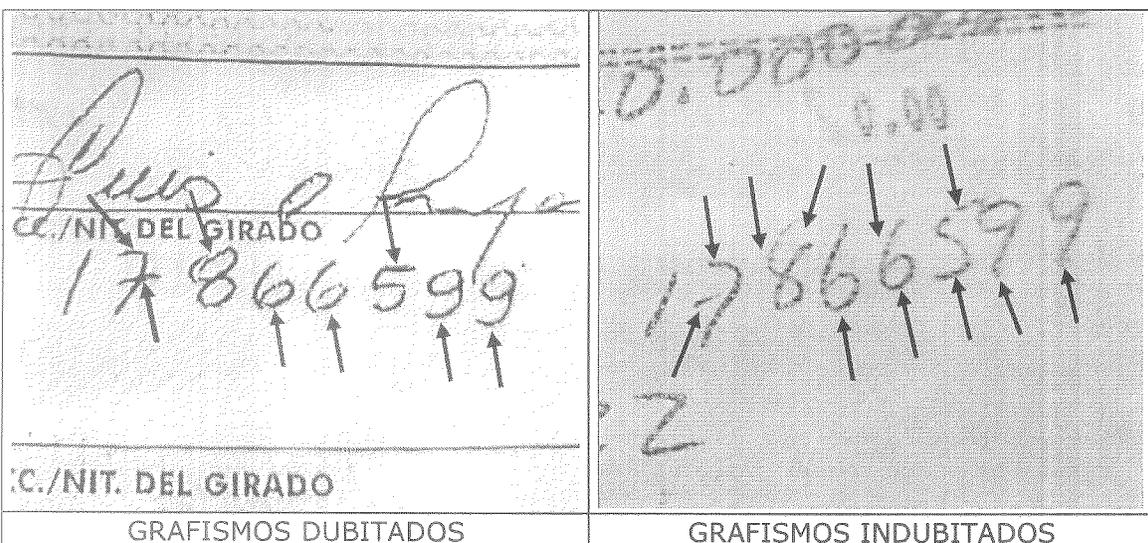
Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A



**IMÁGENES 07 y 08:** Complementa la anterior, donde se observan las disimilitudes en la elaboración del trazo a manera de "L", en sus puntos iniciales (flechas verdes) y finales (flechas rojas), morfología, tiempos gráficos (dubitada 3 tiempos, indubitada 2 tiempos).



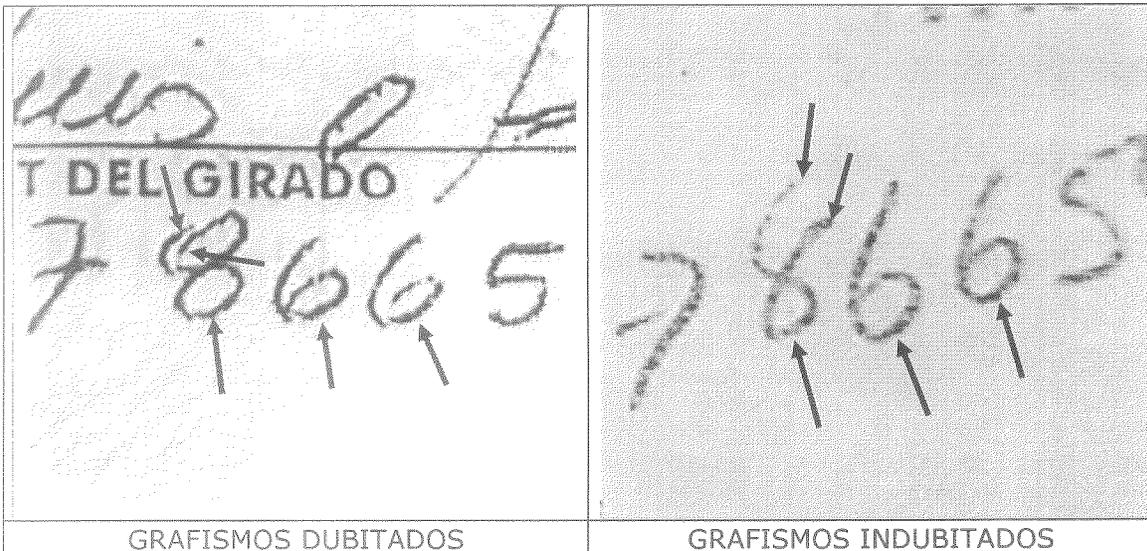
**IMÁGENES 09 y 10:** Muestra las ostensibles disimilitudes en el estilo caligráfico utilizado en la confección de los números que conforman la cédula en su morfología, inclinación, proporcionalidad, puntos iniciales y finales.

**J. C. P.**

Juan Carlos Pérez  
Servicios Criminalísticos Integrados

ESTUDIO GRAFOLÓGICO 190-23 LUIS ARNOLDO  
LEYES IZQUIERDO  
09 de febrero de 2023

CLIENTE: DR. WILMER CERPA  
DEPENDENCIA: N/A



**IMÁGENES 11 y 12:** Complementa la anterior, donde de igual forma observamos las evidentes disimilitudes en la elaboración de los números en cuanto a su morfología, inclinación, punto de obturación de los óvalos del "6", proporcionalidad, punto inicial y final de los "8".

### CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente y de acuerdo al material allegado para estudio se concluye preliminarmente que la firma y número de cedula impresos en la Letra de Cambio por valor de \$5.500.000, de fecha 02 de febrero de 2018, no son uniprocedentes con las muestras indubitadas del señor Luis Arnoldo Leyes Izquierdo.

### CADENA DE CUSTODIA

Los elementos estudiados, permanecieron bajo mi custodia desde el momento de su recepción hasta su devolución.

**Anexo:** Documentos de acreditación (Art 226 CGP)

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS PEREZ DIAZ**

CC No.84.032.444

Grafólogo y Documentólogo Forense

*JUAN CARLOS PEREZ DIAZ*  
*Grafólogo y Documentólogo Forense*  
*Investigador*

I. DATOS PERSONALES

NOMBRES:	Juan Carlos
APELLIDOS:	Pérez Díaz
IDENTIFICACION:	84.032.444 Riohacha - Guajira
TELEFONO:	300-8085795
CORREO ELECTRÓNICO:	sci_eu@yahoo.es
PROFESION:	Paramédico Investigador Grafólogo y Documentólogo Forense Dactiloscopista

II. PERFIL PROFESIONAL

Investigador, Criminalístico, Dactiloscopista, Grafólogo y Documentólogo Forense, con 24 años de experiencia, laborando en la Fiscalía General de la Nación, Cosinte Ltda., Security Consulting Ltda, MTS S.A, Instituto Psigraf, donde he desempeñado cargos como Técnico Criminalístico, Investigador, Coordinador de investigaciones, Docente, Jefe de Seguridad y Director. En la actualidad trabajo como Independiente ofreciendo los siguientes servicios: Peritajes en Grafología, Documentología, Dactiloscopia, Investigaciones, organización de seminarios y consultoría en los temas anteriores.

III. INFORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSITARIOS

ESTABLECIMIENTO:	Universidad Manuela Beltrán
LUGAR:	Bogotá D.C. II Semestre Psicología

ESTABLECIMIENTO:	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.
------------------	---

LUGAR:	Riohacha (Guajira) IV Semestre Psicología Social
--------	---

*JUAN CARLOS PEREZ DIAZ*  
*Grafólogo y Documentólogo Forense*  
*Investigador*

TÉCNICOS

ESTABLECIMIENTO: Centro de Enseñanza Paramédica  
LUGAR: Bogotá D.C 1990  
TITULO OBTENIDO: Paramédico

ESTABLECIMIENTO: Escuela Criminal y Ciencias Forenses Fiscalía  
LUGAR: Bogotá D.C 1999  
TITULO OBTENIDO: Grafólogo y Documentólogo Forense

OTROS ESTUDIOS REALIZADOS:

- ✓ SEMINARIO TALLER DE POLICIA JUDICIAL “TÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN”.  
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SECCIONAL RIOHACHA – 25, 26 Y 27 DE MARZO DE 1993.
- ✓ ESPECIALIZACIÓN EN DOCUMENTOLOGIA FORENSE  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – 1997.
- ✓ ESPECIALIZACIÓN EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – 1999.
- ✓ SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – 8, 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999.
- ✓ DOCENTE EN LOS CURSOS BÁSICOS DE POLICIA JUDICIAL  
DESARROLLADOS EN LA SECCIONAL DE RIOHACHA Y SANTA MARTA – 2000, 2001 y 2004.
- ✓ SEMINARIO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – NOVIEMBRE 26 – DICIEMBRE 07 DE 2001.
- ✓ CURSO DE NIVELACIÓN EN POLICIA JUDICIAL  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FEBRERO 12 – MAYO 05 DE 2001.

*JUAN CARLOS PEREZ DIAZ*  
*Grafólogo y Documentólogo Forense*  
*Investigador*

- ✓ CURSO DE ORALIDAD Y SISTEMA ACUSATORIO.  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – 2003.
- ✓ SEMINARIO “ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DE LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA”  
BANCO DE LA REPUBLICA - 09- 05- 2003.
- ✓ CAPACITACIÓN EN “PROPIEDAD INTELECTUAL Y TECNOLOGIAS”.  
UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TELECOMUNICACIONES – 4 Y 5 NOVIEMBRE 2003.
- ✓ TALLER REGIONAL “PROCESO PENAL COLOMBIANO E INVESTIGACIÓN JUDICIAL FRENTE AL JUICIO ORAL”  
NACIONES UNIDAS – JULIO 8 AL 10 DE 2004.
- ✓ XIX SEMINARIO DE CAPACITACIÓN EN DELITOS “CONTRA LA FALSIFICACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS”  
ANDI Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –17- 08- 2004.
- ✓ PRIMER CONGRESO INTERAMERICANO DE GRAFOLOGIA FORENSE.  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN “FDI”  
BARRANQUILLA- 2005.
- ✓ III SEMINARIO DE CRIMINALISTICA.  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN – 25 Y 26 DE MAYO 2007.
- ✓ CURSO EXPERTO EN PSICOGRAFOLOGÍA.  
DIPLOMADO EN PSICOGRAFOLOGÍA  
ADMINISTRADORA DE RIESGO Y AUDITORIA EN SEGURIDAD “ARASCO” –  
PSICOGRAFOLOGÍA.COM – QUITO - MAYO 2010.
- ✓ DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA  
POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA – JUNIO 2020.

*JUAN CARLOS PEREZ DIAZ*  
*Grafólogo y Documentólogo Forense*  
*Investigador*

IV. EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD:	Grupo de Tareas Empresariales Ltda.
CARGO:	Asesor externo en Documentología, Grafología, Dactiloscopia e Investigador Senior. 2018 – actual.
TELÉFONO	3213987669
ENTIDAD:	Banco Corpbanca S.A.
	Perito Grafólogo y Documentólogo. Investigador Contrato
ENTIDAD:	AFP Protección S.A.
	Perito Grafólogo y Documentólogo. Contrato (2016)
ENTIDAD:	Instituto Psigraf.
CARGO:	Director General.
TELÉFONO	7572971
ENTIDAD:	AFP ING S.A.
	Perito Grafólogo y Documentólogo. Investigador Contrato (2009-2012)
ENTIDAD:	MTS Administración Total S.A.
CARGO:	Jefe de Seguridad. Febrero 18 de 2008 – enero 20 de 2009.
TELÉFONO	4271814
ENTIDAD:	Security Consulting Colombia Ltda.
CARGO:	Coordinador de Investigaciones. Julio 10 de 2006 – mayo 10 de 2007.
TELÉFONO	6290394

*JUAN CARLOS PEREZ DIAZ*  
*Grafólogo y Documentólogo Forense*  
*Investigador*

ENTIDAD: Cosinte Ltda.  
CARGO: Investigador  
Enero 2005 – febrero 2006.  
TELÉFONO 6103337

ENTIDAD: Fiscalía General de la Nación  
CARGO: Técnico Criminalístico.  
Grafólogo y Documentólogo Forense  
Febrero 18 de 1993 – diciembre 31 de 2004.

V. EXPERIENCIA COMO DOCENTE

ENTIDAD: Instituto Psigraf.  
Seminarios, Talleres  
Diplomados  
Congresos

ENTIDAD: Unisab Ltda.  
Docente en Grafología y Documentología.  
Diplomados.

ENTIDAD: Corpbanca Colombia S.A.  
Seminarios.

ENTIDAD: AFP ING S.A.  
Seminarios.

ENTIDAD: AFP PORVENIR S.A.  
Seminarios.

ENTIDAD: Fiscalía General de la Nación  
Docente en los cursos de Policía Judicial

  
\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS PEREZ DIAZ  
C.C. No. 84.032.444